



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO  
San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

## **ORDENANZA N° 1253/17.-**

### **VISTO:**

El Mensaje y Proyecto de Ordenanza General Tributaria del Ejercicio 2018 elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ejecutivo Municipal elevó a este Concejo el Proyecto de Ordenanza Tributaria del Ejercicio 2018;

Que el Concejo se constituyó en Comisión Permanente para el análisis pormenorizado del mismo;

Que el proyecto fue aprobado, introduciéndose modificaciones en el mismo;

Que es necesario el dictado de una norma legal que ponga en vigencia la presente;

Por todo ello, y en virtud de facultades que le son propias, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE Malabrigo, sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA:**

### **TITULO I**

### **CAPÍTULO I**

### **DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

#### **Contenido**

**ARTÍCULO 1°:** Las obligaciones fiscales que establezca este Municipio de Conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por esta ordenanza y las complementarias que oportunamente se dicte. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

#### **Hecho imponible**

**ARTÍCULO 2°:** Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta Ordenanza o sus Ordenanzas Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

#### **Tasas**

**ARTÍCULO 3°:** Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente ordenanza deben obrarse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados.

#### **Derechos**

**ARTÍCULO 4°:** Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

### **Contribución de Mejoras**

**ARTÍCULO 5°:** Son contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente ordenanza o las ordenanzas complementarias que se dicten, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

## **CAPÍTULO II**

### **De la interpretación de esta Ordenanza y las ordenanzas complementarias**

#### **Método de Interpretación**

**ARTÍCULO 6°:** Para la interpretación de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas Complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza u otra Ordenanza Fiscal Complementaria. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

#### **Interpretación analógica**

Para aquéllos casos que no pueden ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza o de las Ordenanzas Complementarias o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia y los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales.

#### **Realidad económica**

**ARTÍCULO 7°:** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

## **CAPÍTULO III**

### **De los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales**

#### **Sujetos Obligados**

**ARTÍCULO 8°:** Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición de la presente Ordenanza o sus Ordenanzas Complementarias, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

#### **Contribuyentes**



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTÍCULO 9°:** Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza y Ordenanzas Complementarias, en virtud de resultar deudor a título propio de la obligación.

### **Responsables**

**ARTÍCULO 10:** Son responsables quienes por imperio de la Ley o de esta Ordenanza o de las Ordenanzas Complementarias, deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rijan para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.

### **Solidaridad de los responsables**

**ARTÍCULO 11:** El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestren que éste los ha colocado en la imposibilidad de hacerlo, igual responsabilidad les compete a aquéllos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente. Los agentes de retención responderán por los tributos que no hubieren retenido o ingresado al Municipio.

### **Solidaridad de los contribuyentes**

**ARTÍCULO 12:** Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del total de la deuda tributaria, indistintamente.

### **Conjunto económico**

**ARTÍCULO 13:** El hecho imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **Domicilio Fiscal**

#### **Lugar**

**ARTÍCULO 14:** El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza y Ordenanzas Complementarias, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

#### **Domicilio fiscal**

Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio del municipio, será considerado domicilio fiscal el lugar donde se encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTÍCULO 15:** El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio.

### **Cambio**

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los treinta días de efectuado. El Municipio podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y

Judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva.

### **Domicilio especial**

Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

## **CAPÍTULO V**

### **De la determinación de las obligaciones fiscales**

#### **Deberes formales**

**ARTÍCULO 16:** Los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, facilitando la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial estarán obligados a:

- a) Presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por esta Ordenanza u Ordenanzas, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación.
- b) Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes.
- c) Comunicar al Fisco Municipal dentro de los noventa días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar en forma ordenada y durante diez años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido Municipal.
- e) Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- f) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada.
- g) Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible, y en general las tareas de verificación impositiva.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

### **Sistema de determinación**

**ARTÍCULO 17:** La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante Declaración Jurada que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b) Mediante determinación directa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio.

### **Declaración jurada**

**ARTÍCULO 18:** La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los Contribuyentes o Responsables en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

### **Determinación directa**

**ARTÍCULO 19:** Se entenderá por tal aquéllos en los cuales el pago de la obligación se efectuará mediante el ingreso directo del gravamen, sin formalidad alguna.

### **Determinación de oficio**

**ARTÍCULO 20:** Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los Contribuyentes o Responsables suministren al Municipio todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles para esta Ordenanza u Ordenanzas Complementarias. En caso contrario procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imponibles contemplados por esta Ordenanza u Ordenanzas Complementarias y su monto.

### **Obligación de llevar libros**

**ARTÍCULO 21:** Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

### **Obligación de informar a cargos de terceros**

**ARTÍCULO 22:** El Fisco Municipal podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades. La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

responsabilidades pertinentes. De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley.

### **Presentación espontanea**

**ARTÍCULO 23:** Los Contribuyentes y Responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas quedarán liberados de las multas correspondientes, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los órganos de la administración fiscal**

#### **Organismo fiscal**

**ARTÍCULO 24:** Se entiende por Organismo Fiscal o Fisco al Departamento Ejecutivo o al Ente u Organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Ordenanza y las Ordenanzas Complementarias.

#### **Facultades**

**ARTÍCULO 25:** Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia.

Para ello podrá:

- a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales.
- b) Percibir deudas fiscales.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales.
- d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos.
- e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imposables o base de liquidación de los tributos.
- f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.
- g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo.
- h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imposables.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

- i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- j) Toda otra cuestión establecido en la presente Ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

### **Libramiento de actas**

**ARTÍCULO 26:** En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

### **Rectificación por parte del Municipio**

**ARTÍCULO 27:** Las resoluciones podrán ser modificadas por parte del Municipio sólo en caso de que estimara que ha existido error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la extinción de las obligaciones tributarias**

#### **Del pago**

**ARTÍCULO 28:** El pago de los gravámenes, sus anticipos y facilidades deberá efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indique la Ordenanza Fiscal Complementaria o en su caso el Departamento Ejecutivo.

#### **Exigibilidad del pago**

**ARTÍCULO 29:** La exigibilidad del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el Título "de las infracciones a las normas fiscales y sanciones", en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecido.
- b) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, hasta transcurrido quince días de la notificación.

#### **Pago por diferentes años fiscales**

**ARTÍCULO 30:** Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescripta por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

#### **Planes de pago en cuotas**



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTÍCULO 31:** La Ordenanza Fiscal Complementaria, podrá conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades de pago de tributos, recargos y multas adeudadas, hasta la fecha de presentación conforme con los plazos, formas y condiciones que establezca la respectiva reglamentación. Esta prerrogativa no regirá para los agentes de retención por los gravámenes retenidos.

### **Prescripción**

**ARTÍCULO 32:** Prescribirán a los cinco (5) años:

- a) Las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales de su jurisdicción y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas.
- b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables, o sus causahabientes.

(Modificado mediante Ley N° 11.443, publicada en el B.O. de fecha 21.01.97)

### **Plazos de prescripción**

**ARTÍCULO 33:** El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el Artículo anterior, salvo para la acción de repetición comenzara a correr a partir del 1° de enero del año siguiente en que se produzca: a) La exigibilidad del pago del tributo; b) Las infracciones que sanciona esta Ordenanza o sus Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

### **Suspensión e interrupción**

**ARTÍCULO 34:** La suspensión y la interrupción de los términos de la prescripción se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

### **Certificado de pago**

**ARTÍCULO 35:** Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las infracciones a las normas fiscales**

#### **Sanciones**

**ARTÍCULO 36:** Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente título.

#### **Tipos de infracciones**





## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTÍCULO 37:** Las infracciones que sanciona esta Ordenanza son:

- 1° - incumplimiento de los deberes formales.
- 2° - La mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- 3° - Defraudación fiscal.

### **Incumplimiento a los deberes formales**

**ARTÍCULO 38:** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en Ordenanzas, será reprimido con multas fijas que determinará la Ordenanza Tributaria.

En ningún caso esta multa deberá ser calculada en proporción a la obligación principal y serán independientes de los resarcitorios por mora, recargos y multas por defraudación.

### **Mora**

**ARTÍCULO 39:** La falta de pago, de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza u Ordenanza Fiscal Complementaria, salvo régimen especial, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y juntamente con los mismos un interés resarcitorio.

### **Defraudación fiscal**

**ARTÍCULO 40:** Incurren en defraudación fiscal, y son pasibles de multas graduables de una a diez veces el tributo en que se defraudare al Fisco, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.
- b) Los agentes de retención que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere.

Cuando se haya realizado los hechos o maniobras indicadas en el inciso a) se considerara como consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido todavía el término en que debieron cumplir las obligaciones fiscales.

### **Presunción de defraudación**

**ARTÍCULO 41:** Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre registros contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas.
- b) Presentación de declaraciones juradas falsas.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

c) Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos imponible.

d) Faltar al deber de llevar los libros especiales que menciona el **Artículo 21** de esta Ordenanza o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad.

e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.

### **Culpa**

**ARTÍCULO 42:** En los caso de infracciones a los deberes formales la multa será aplicada sin sumario, cuando en el caso concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables. La misma podrá ser condonada total o parcialmente mediante resolución fundada.

### **Instrucción de sumario**

**ARTÍCULO 43:** En los casos de defraudación fiscal las multas serán aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez días de su notificación.

### **Resolución sobre multas**

**ARTÍCULO 44:** Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive.

Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de quince días de su notificación, salvo que mediere la interposición de recurso.

### **Extinción de multas**

**ARTÍCULO 45:** La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguen con la muerte del infractor.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la actualización de créditos y deudas fiscales**

#### **Actualización de deudas**

**ARTÍCULO 46:** Toda deuda por tributos, anticipos o ingresos a cuenta, recargos y multas que no se abonen dentro de los sesenta (60) días corridos de su vencimiento, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, al único objeto de que la obligación fiscal mantenga su verdadero valor.

#### **Validez de liquidaciones actualizadas**

**ARTÍCULO 47:** La actualización abarcará el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del pago, computándose como mes entero las fracciones de mes.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Cuando la actualización monetaria de deuda fiscal corresponda ser efectuada por el Municipio, dicha liquidación tendrá validez por quince idas corridos.

### CAPÍTULO X

#### **Del recurso Administrativo**

##### **Recurso de Reconstitución**

**ARTÍCULO 48:** Contra las determinaciones del Organismo Fiscal y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración personalmente o por correo, mediante carta certificada con avisos de retorno ante el Organismo Fiscal, dentro de los quince días de su notificación.

En el mismo escrito, deberán exponerse todas las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes, que hagan a su derecho, siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el organismo fiscal las considere procedentes.

Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas dentro del término de diez días de notificada su procedencia.

##### **Admisibilidad y efectos**

**ARTÍCULO 49:** Interpuesto en término el Recurso de Reconsideración, el Organismo fiscal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones, dictando resolución dentro de los quince días de vencido el período de prueba. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago, con relación a los aspectos cuestionados de dicha obligación.

En caso de que el recurso se haya deducido fuera de término, será desestimado sin más trámite.

##### **Ejecutoriedad de la resolución**

**ARTÍCULO 50:** La Resolución del Organismo Fiscal sobre el Recurso de Reconsideración, quedará firme y ejecutoria a los quince días de notificado el recurrente, salvo que dentro de ese plazo se interponga Recurso Contencioso Administrativo ante la Autoridad Judicial competente. Cumplidos los quince días de efectuada la notificación de la resolución y no habiéndose ingresado a obligación fiscal, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

##### **Pedido de aclaración**

**ARTÍCULO 51:** Dentro de los quince días de notificada la resolución podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de las mismas. Solicitada la aclaración o corrección de la Resolución, el Organismo Fiscal resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

### Disposiciones supletorias

**ARTÍCULO 52:** El Recurso de reconsideración se regirá por lo establecido en los Artículos precedentes y supletoriamente por lo que determine el Código Fiscal de la Provincia y el Código Procesal Civil y Comercial en lo que resulte pertinente.

### Acción de Repetición

**ARTÍCULO 53:** El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante el Organismo Fiscal Competente, acción de repetición, acompañando u ofreciendo las pruebas en que se funde su petición en tanto y en cuanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince días de la presentación. No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con resolución o decisión firme.

### Improcedencia

**ARTÍCULO 54:** No procederá ninguna acción de repetición ante otra autoridad que la establecida en el Artículo anterior salvo las acciones de repetición fundada en la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Fiscales.

### Derogación tácita

**ARTÍCULO 55:** Cuando hubiere transcurrido noventa días a contar de la interposición de la acción de repetición sin que medie resolución del Organismo Fiscal, podrá el recurrente plantear el Recurso Contencioso Administrativo por denegación tácita.

### Recurso Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO 56:** Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé esta Ordenanza, e ingresado el gravamen.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la ejecución por apremio**

#### **Cobro judicial**

**ARTÍCULO 57:** El Municipio dispondrá el cobro judicial por apremio de los gravámenes actualizados, si correspondiere y las multas, una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.

#### **Título ejecutivo**

**ARTÍCULO 58:** Para la liquidación por apremio de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Municipio y de acuerdo al trámite señalado en las leyes provinciales N° 2127, 5066 y normas del Código Procesal Civil y Comercial.

#### **Facilidades de pago**



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTÍCULO 59:** El Organismo Fiscal podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de Apremio previo conocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente.

Los plazos no podrán exceder de un año y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinte por ciento de la deuda. El arreglo se verificará por convenio.

El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio, quedando facultado el organismo fiscal para proseguir con todas la diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga.

### **Agentes Judiciales**

**ARTÍCULO 60:** El Municipio podrá designar cuando lo estime oportuno a los Profesionales que la representarán en los juicios en que sea parte quienes no podrán cobrar honorarios en los casos en que fueren condenadas en costas.

## **CAPÍTULO XII**

### **Disposiciones varias**

#### **Cómputo de los términos**

**ARTÍCULO 61:** Los términos previstos en esta Ordenanza refieren siempre a días hábiles y son fijos e improrrogables y comenzarán a contarse a partir del día siguiente, al de la notificación. Fenecen por el mero transcurso fijado para ellos, sin necesidad de declaración alguna ni petición de parte y con ello, los derechos que se hubieren podido utilizar.

Para el caso de presentación del Recurso de Reconsideración o remisión de declaraciones juradas u otros documentos efectuados por vía postal por ante el Municipio, a los efectos del cómputo de los términos, se tomará la del matasellos del Correo como fecha de presentación cuando sea realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la respectiva dependencia u oficina cuando no sea así.

## **TÍTULO II**

**ARTÍCULO 62:** Fijar el interés resarcitorio previsto en el artículo 41 del Código Fiscal Municipal en el **DOS** por ciento (2%) mensual.-

Fijar el interés para la financiación de las cuotas de los convenios de pago establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 694/2008 en el **UNO** por ciento (1%) mensual.-

Fijar el interés para la financiación de las cuotas de los convenios de pago que se formalicen por obra de Pavimentación que se realicen en el marco del Programa de Fomento de la Inversión Pública aprobado por Ordenanza N° 1094/14 en el **DOS** por ciento (2%) mensual.-

## **TÍTULO III**



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 63:** Los importes y cuotas fijas de la presente Ordenanza General Tributaria, se enuncian en dinero y/o Unidades Tributarias (U.T.) a cuyo efecto se fija su valor **Pesos: DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,85).**-

**CAPÍTULO I**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**ARTICULO 64:** Suspender la aplicación del artículo 72 del Código Fiscal Municipal - Ley N° 8.173 - durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base imponible de años anteriores.-

**ZONA URBANA**

**ARTICULO 65:** Fijar a los fines tributarios del presente gravamen, la zonificación urbana del municipio prevista en el artículo 71 del Código Fiscal Municipal, según el Anexo I de la presente.

En los inmuebles ubicados en los límites externos al radio urbano, se incluirá como zona urbana hasta 90 metros de profundidad (o fondo de los terrenos), a partir de los cuales se considerará zona rural.

**ARTÍCULO 66:** Las categorías fiscales para la zona urbana se establecen en el anexo II y los servicios que cada una de ellas recibe se fijan a continuación:

**A - 1 PRIMERA CATEGORIA:** Recibe servicios de: barrido de calle, escurrido de aguas sobre el pavimento, ornamentación, conservación de cantero central de la avenida, conservación de arbolado público y mantenimiento de alumbrado especial.

**A - 2 SEGUNDA CATEGORIA:** Recibe la prestación de los siguientes servicios: barrido de calles, escurrido de aguas sobre pavimento, desmalezamiento, conservación de arbolado público y mantenimiento de alumbrado especial.

**A - 3 TERCERA CATEGORIA:** Recibe servicios de: barrido y escurrido de agua sobre pavimento, desmalezamiento y conservación de arbolado público.

**A - 4 CUARTA CATEGORIA :** Recibe las siguientes prestaciones de servicios: riego de calles, conservación de calles, desmalezamiento, transporte de tierra y ripio a calles y conservación de arbolado público.-

**A - 5 QUINTA CATEGORIA:** Recibe las siguientes prestaciones: conservación de calles, desmalezamiento, transporte de tierra a calles y conservación de arbolado público.

**A - 6 SEXTA CATEGORIA:** Recibe las siguientes prestaciones: recolección de residuos.

Todas las categorías reciben además servicios indirectos tales como: mantenimiento de plazas y espacios verdes, brigada de tránsito, mantenimiento camino al cementerio, etc.-



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Anexo II de la presente Ordenanza cuando se produzcan cambios con respecto a los servicios prestados a los inmuebles comprendidos en cada una de las categorías establecidas en el mismo.-

**ARTICULO 67:** Las tasas incluidas en el presente capítulo deberán abonarse mensualmente en las fechas establecidas en la presente y su liquidación se efectuará por metro lineal de frente o fracción, según el siguiente detalle, para las cuotas 1° a 12:

Categoría Primera **5 U.T.** Categoría Cuarta **2,50 U.T.**

Categoría Segunda **3,50 U.T.** Categoría Quinta **0,80 U.T.**

Categoría Tercera **2 U.T.**

Categoría Sexta: Recibe únicamente el Servicio de Recolección de Residuos y se abona el adicional establecido en el artículo 68 por dicho servicio.

**ARTICULO 68:** A los importes establecidos en el artículo anterior para el cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos deberá adicionarse además el importe correspondiente a la recolección de residuos domiciliarios y pasto en bolsas por cada contribuyente ubicado en el radio de prestación del mismo, que asciende a **25 U.T** por cada una de las cuotas mensuales que se liquiden.

**ARTICULO 69:** Para aquellos lotes en donde se encuentren más de una unidad habitacional, se cobrará un servicio de recolección de residuos y un servicio de cloacas por cada unidad.

**ARTICULO 70:** El Servicio de recolección de ramas se realizará los días martes y jueves. Los importes correspondientes a este servicio serán de:

a) Hasta cuarta caja de camión volcador: **20 U.T.**

b) Hasta media caja de camión volcador: **30 U.T.**

c) Hasta tres cuarto de camión volcador: **60 U.T.**

d) Caja completa de camión volcador: **90 U.T.**

**ARTICULO 71:** Establecer una sobretasa por baldíos de acuerdo con el artículo 74 del Código Fiscal Municipal, la que configurará los siguientes incrementos:

Primera Categoría: **200 %**

Segunda Categoría: a) Sobre Calle San Martín: **200 %**

b) Sobre Calle Belgrano, Sarmiento, Moreno, Sylvestre Begnis, Tucumán, Corrientes, P. Spontón, 25 de Mayo, 9 de Julio, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y 1° de Mayo: **120 %**

c) Sobre Calle Gral. Urquiza y 2 de Julio: **80 %**

Tercera Categoría: **100 %**

Cuarta Categoría: **70 %**



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Quinta Categoría: **Sin Recargo.**

La sobretasa establecida en este artículo se elevará en un cien (100) por ciento, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el terreno baldío supere la cantidad de un mil (1000) m<sup>2</sup> de superficie; o
- 2) Cuando el contribuyente sea titular de dos o más terrenos baldíos.-

Los inmuebles ubicados en los frentes externos de las calles y/o avenidas que hacen de límite a la zona urbana y tributen en la categoría 4° o 5° no estarán alcanzados por estos recargos.-

**ARTÍCULO 72:** Serán considerados terrenos baldíos, a los fines de la aplicación de la sobretasa, los inmuebles en las siguientes condiciones:

- 1) Los que no estén edificados.-
- 2) Los que estén construidos con elementos precarios a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal o hayan sido declarados inhabitables, o se encuentren manifiestamente deteriorados.-

**ARTÍCULO 73:** Para los terrenos baldíos que cuenten con vereda de acuerdo a lo que fije la Municipalidad referente a medidas y previa inspección e informe favorable del Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, se aplicarán los siguientes recargos por baldíos:

Primera Categoría: **150 %**

Segunda Categoría: a) Sobre calle San Martín **150 %**

b) Sobre calle Belgrano, Sarmiento, Moreno, Silvestre Begnis, Tucumán, Corrientes, P. Spontón, 25 de Mayo, 9 de Julio, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y 1° de Mayo **50 %**

c) Sobre calles Gral. Urquiza y 2 de Julio: **40 %**

Tercera Categoría: **50 %**

Cuarta Categoría: **30 %**

Quinta Categoría: Sin Recargo

La sobretasa establecida en este artículo se elevará en un cien (100) por ciento, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el terreno baldío supere la cantidad de un mil (1000) m<sup>2</sup> de superficie; o
- 2) Cuando el contribuyente sea titular de dos o más terrenos baldíos.-

**ARTICULO 74: Limpieza de terrenos baldíos:** La Municipalidad podrá efectuar la limpieza de los terrenos baldíos de la planta urbana que no estén debidamente conservados, cobrando al propietario **1,50 U.T.** por metro cuadrado de superficie del terreno a desmalezar.





CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 75:** El pago de la presente tasa se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales. Las cédulas de pago se emitirán con dos vencimientos los días 10 y 20 o el posterior hábil del mes siguiente al devengado, incluyendo el segundo de los mismos un interés diario del 0,07%. El Departamento Ejecutivo podrá modificar dichas fechas.

Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir en casos especiales la presente tasa en una cuota anual, cuyo vencimiento operará el mismo día que la cuota correspondiente al mes de enero del año correspondiente.-

**ARTICULO 76:** Establecer para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa General de Inmuebles se calculará un mínimo de 8 mt. de frente por cada unidad funcional según la Categoría Tributaria en la que se encuentre el inmueble, a los cuales se les adicionará el importe correspondiente a Recolección de Residuos domiciliarios y pasto en bolsas y el correspondiente por Servicio de Cloacas, según lo establecido en la Ordenanza General Tributaria. Si el terreno se encuentra ubicado en esquina no recibirá el beneficio del descuento por esquina, establecida en el Art. 83 de la Ordenanza General Tributaria.-

**ARTICULO 77:** Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la Ley N° 8.353, se fijan las siguientes exenciones para el período fiscal que fija la presente Ordenanza:

- a) Los inmuebles de cualquier religión oficialmente reconocida por las Autoridades Nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus actividades y objetivos (conventos, asilos, etc.). No estarán exentos los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados.-
- b) El inmueble de propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados de Malabrigo.-
- c) Los inmuebles de propiedad de los Partidos Políticos.-
- d) El inmueble de propiedad del Instituto San José de Beneficencia.-
- e) El inmueble de propiedad de la Fundación Malabrigo.-
- f) Todo inmueble de propiedad Municipal, Provincial o Nacional.-
- g) Los inmuebles de propiedad del Club Atlético Juventud, del Centro Social Cosmopolita y del Bochín Club.-
- h) El inmueble de propiedad del Club de Abuelos Manos Unidas.-
- i) Los terrenos de propiedad de los Ex-combatientes de Malvinas, cuando sea única propiedad en el distrito.-
- j) El inmueble propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Malabrigo.-
- k) Los siguientes terrenos: el terreno ubicado en Barrio Pellegrina, sobre calle General López propiedad de Aguilar Juan Mario y otros, número de cuenta 25250 y los terrenos ubicados en la Manzana N° 227, identificados como lote 11/14 y 11/15, cuenta N° 20738 y 20739, sobre calle Gral. Mosconi y José Hernández, propiedad de López Centeno María y los terrenos ubicados en la Manzana N° 414,



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

sobre calle Pte. Comunal David Nagel, Barrio Rincón de Italia, identificados como lote 00/42, 00/41 y 00/40, cuentas N° 25157, 25158 y 25159, propiedad de Suligoy, Orlando Eugenio, Suligoy, Stella Maris y Suligoy, Mario Julio César respectivamente mientras se utilicen para prácticas deportivas barriales; solicitándose al Departamento Ejecutivo Municipal que recomiende, a través de la Secretaría de Deportes Municipal, a los grupos que realizan prácticas deportivas en dichos predios el mantenimiento de los mismos.-

- l) El inmueble de propiedad de la Biblioteca Popular del Centro Social Cosmopolita.-
- m) Vivienda familiar única dentro del distrito cuyo titular o integrante a cargo posea certificado oficial de discapacidad y los ingresos del núcleo familiar no excedan de dos (2) Salarios mínimo vital y móvil.-

**ARTICULO 78:** Establecer que las exenciones del artículo anterior así como las contempladas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia a partir de la aprobación por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal de la solicitud del beneficiario que pruebe su condición de tal.-

Los contribuyentes que se consideren encuadrados en los beneficios que otorga el artículo precedente y el artículo 75 del Código Fiscal Municipal, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará la procedencia o no en base a los elementos probatorios que suministran los interesados, previa constatación por los medios que considere conveniente.-

A los efectos de acceder al beneficio de exención establecido en el inc. m) del artículo anterior de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previo informe de un profesional Asistente Social matriculado dependiente del Área de Desarrollo Social del Municipio, exceptuar total o parcialmente al contribuyente solicitante.-

**ARTICULO 79:** Los inmuebles internos con salida a la calle o con frente inferior a los ocho (8) metros, abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles un derecho mínimo que consistirá en el equivalente a ocho (8) metros de frente de la categoría que revista en función de su radicación urbana.-

**BONIFICACIONES:**

**ARTICULO 80:** Los contribuyentes o responsables de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, podrán abonar por adelantado hasta el primer vencimiento de la primera cuota, todas las cuotas del año fiscal, a los que se eximirá del pago de la cuota N° 12.

Para gozar de este beneficio no deberá tener cuotas anteriores vencidas e impagas por dicho concepto.-

**ARTICULO 81:** Eximir del recargo por baldío, por el termino de tres (3) años, a los terrenos que cuenten con la construcción total y final de los cimientos del futuro edificio, previa solicitud y autorización por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 82:** Exceptuar del pago del recargo por baldío por DOS (2) AÑOS a contar desde la fecha del Decreto que aprueba la solicitud y sobre cuotas no emitidas, a todos



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

aquellos titulares de inmuebles o que posean boleto de compra-venta debidamente certificado por autoridad competente. En este caso otórgase un plazo de ciento veinte (120) días para presentar la escritura, caso contrario caducará el beneficio.-

El inmueble deberá ser única propiedad, no superar los un mil (1000) metros cuadrados de superficie, haber sido adquirido con la UNICA FINALIDAD DE CONSTRUIR SU VIVIENDA PROPIA, todo lo cual deberá expresarlo mediante declaración jurada en la respectiva solicitud y no tener deuda exigible.-

**ARTICULO 83:** Los inmuebles ubicados en esquina gozarán de un descuento del treinta (30%) por ciento aplicable solamente al importe que arroje el cálculo de la Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ordenanza.-

Los inmuebles mediales, que posean frentes en más de una calle y que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, gozarán de un descuento del 30% (treinta por ciento) aplicable solamente al importe que arroje el cálculo de la Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ordenanza. Dicha bonificación se aplicará únicamente a los inmuebles cuyos frentes revistan todos en la Categoría Cuarta, y a aquellos inmuebles en los que al menos uno de sus frentes revista en la categoría cuarta y el resto en la Quinta.-

**ARTICULO 84:** Para la percepción de la presente Tasa, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza N° 127/91 (desc. 70 % Jubilados) y sus modificatorias.-

A tal fin el contribuyente beneficiado por dicha Ordenanza presentará declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 4 de la misma, y recibo de haberes previsionales de corresponder.-

La bonificación prevista en este artículo se hará efectiva a partir de la fecha del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal que apruebe la solicitud del contribuyente.-

**ARTICULO 85:** Los inmuebles ubicados en la parte externa del radio urbano que superan los ochenta (80 mt.) metros lineales de frente, situados tanto al norte como al sur de Av. Federico C. Sigel y que revistan en las categoría 3°, 4° y 5°, tributarán en la categoría en la que se encuentran, gozando del descuento del 50% sobre el importe total.-

### **ZONA RURAL**

**ARTICULO 86:** De acuerdo a lo previsto por el art. 71 del Código Fiscal Municipal, fíjase como zona rural del municipio a la comprendida dentro de los límites del Distrito Municipal establecido en el Anexo III de la presente, a excepción de la Zona Urbana.-

**ARTICULO 87:** Establecer una Tasa anual para la conservación de caminos, mantenimiento y limpieza de alcantarillas y desagües, que se aplicará a todos aquellos inmuebles situados en la zona rural del distrito.-

**ARTICULO 88:** El monto de la tasa anual se fija en 11 U.T. por hectárea, determinándose su pago en dos (2) cuotas, cada una equivalente al 50% de dicha tasa anual.-



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 89:** Determinar dos vencimientos para cada una de las cuotas, con un interés para el segundo vencimiento del 0,07% diario. Dichas cuotas y vencimientos son los siguientes: **cuota 01/2018:** primer vencimiento: 20/02/2018; segundo vencimiento: 12/03/2018; **cuota 02/2018:** primer vencimiento: 20/07/2018, segundo vencimiento 10/08/2018.-

**ARTICULO 90: Exención:** Estarán exentos de la presente Tasa aquellos contribuyentes que sean únicos propietarios de inmuebles dentro del distrito cuya superficie total no supere la cantidad de **cinco (5) hectáreas**, computándose a tal fin los inmuebles de los que sean únicos propietarios y/o aquellos en los cuales participen de dicha propiedad con otras personas físicas o jurídicas.-

### TRANSFERENCIAS:

**ARTICULO 91:** Para el cambio de titulares del Padrón de Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, los contribuyentes deberán presentar fotocopia de la escritura traslativa de dominio del inmueble correspondiente y/o se tomarán los datos existentes en la página del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, en su sitio del Sistema de Integración y Gestión de Información Territorial (S.I.G.I.T.), sitio web [hyyp://scit.santafe.gov.ar/mycv2/index.php](http://scit.santafe.gov.ar/mycv2/index.php).-

### SERVICIO DE CLOACAS

**ARTICULO 92:** Por la prestación del servicio de cloacas y de acuerdo a las formas y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte para el mismo, se percibirá conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, y a través del mismo comprobante, la suma de **22 U.T.** por mes a todos aquellos inmuebles habitables que cuenten con el Certificado Final de Obra, más un 2,60 % (dos coma sesenta por ciento) en concepto de Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.).

El pago de este servicio se aplicará a partir de los doce (12) meses del Certificado Final de Obra.

Los contribuyentes gozarán de una bonificación especial del cuarenta por ciento (40%) del valor determinado anteriormente, durante veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha que determine la aplicación del párrafo anterior. Dicho beneficio no se aplicará sobre el porcentaje correspondiente a la Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.).-

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

**ARTICULO 93:** Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativo o no -, inscriptos o no en este Municipio cualquiera sea la naturaleza del sujeto que las preste, generarán para quien los realiza, tenga o no local de ventas, montos impositivos gravados por este Derecho, siempre



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

y cuando tales actos y operaciones se originen o se ejecuten dentro del ejido municipal y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código Fiscal Municipal, Ley Nro. 8.173, en sus artículos 76 al 88 inclusive.-

**ARTICULO 94:** A los efectos de lo establecido en el artículo 83, primera parte del Código Fiscal Municipal, fijase como alícuota general el 0,55% (cero coma cincuenta y cinco por ciento).-

Tributarán bajo esta alícuota los ingresos derivados de aquellas actividades que no estén expresamente comprendidas en los rubros definidos en los artículos 96, 98 y 99 de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 95:** El Derecho mínimo general para el período anual se fija en la cantidad de **Quinientas cuarenta unidades tributarias (540 U.T.)**, sin perjuicio de los tratamientos especiales que configurarán situaciones diferenciales y son fijadas por separado. El promedio mensual no podrá ser inferior a **45 U.T.**-

**ARTICULO 96:** Para las actividades que se especifican a continuación el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales y Derechos mínimos que configuran tratamientos especiales que se detallan:

**Apartado especial "A":**

**DESGRAVACIONES SOBRE LA ALICUOTA GENERAL**

Clase "A": Alícuota del 0,30 % (cero con 30/100 por ciento) Derecho mínimo mensual **35 U.T.**

- 1.- Industrias: Se declararán bajo este rubro los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura como así manipuleo, adición, mezcla y otra operación análoga que modifique la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-
- 2.- Venta de productos farmacéuticos en farmacias habilitadas por la Dirección de Bioquímica, Farmacia y Droguería de la Provincia de Santa Fe.-
- 3.- Venta de productos veterinarios en veterinarias habilitadas y de agroquímicos y semillas.-

**Apartado especial "B"**

**ALICUOTAS MAYORES QUE LA GENERAL**

Clase "B-1": Alícuota del 0,70 % (cero con 70/100 por ciento) Derecho mínimo mensual **55 U.T.**

Se declaran bajo este rubro los ingresos provenientes de:

- a) bares y rosticerías; b) restaurantes, comedores y casas de comida; c) buffetes instalados en clubes y/o entidades culturales, deportivas, sociales, etc.; d) casas de alquileres de servicio de lunch; e) venta de flores naturales y artificiales; f) tintorerías y planchado de ropas; g) mandatos y gestiones administrativas; h) actividades estacionales : heladerías con



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

venta al público, patios cerveceros, etc.; i) talleres en general, excepto talleres de calzado y relojes, los que tributarán en la alícuota general; j) venta de automotores nuevos y usados, excepto las de tractores, camiones y ómnibus, que se declararán bajo la alícuota general; k) caramelerías, bombonerías y reposterías; l) institutos de belleza; ll) peluquerías; m) venta de tabacos y cigarrillos, por diferencia entre costo y venta.-

**Clase "B-2":** Alícuota del 0,80 % (cero con 80/100 por ciento). Derecho mínimo mensual: **70 U.T.**

Comprende las siguientes actividades:

a) rematadores y martilleros; b) comisionistas, consignatarios y/o intermediarios de cualquier tipo de compra-ventas varias (inmuebles, muebles, cereales, locaciones, etc.); c) joyerías y relojerías; d) venta de antigüedades y artículos para regalos; e) empresas fúnebres; f) peleterías y armerías; g) perfumerías al por mayor y al por menor; h) depósitos y almacenamiento de cualquier tipo; i) agencias y empresas de turismo; j) productores de seguros; k) jugueterías, fotografías, ópticas y agencias de publicidad.-

**Clase "B-3":** Alícuota del 1 % (uno por ciento). Derecho mínimo mensual: **340 U.T.**

Se incluirán en este apartado los ingresos provenientes del desarrollo de las siguientes actividades:

a) tarjetas de créditos, prestamistas comunes, prendarios y/o hipotecarios; b) sanatorios y clínicas; c) empresas de financiación, descuentos y redescuentos; d) Mutuales que desarrollan actividades financieras. e) Empresas de servicios de televisión por cable, energía eléctrica y de telefonía. f) Acopiadores de productos agropecuarios que tributen por diferencia de costo y venta.-

**Clase "B-4":** Alícuota del 1,2% (uno coma dos por ciento).- Derecho mínimo mensual: **1.100 U.T.**

Se incluyen en este apartado a las instituciones bancarias oficiales y privadas.-

**Clase "B-5":** Los ciber y/o juegos en red tributarán por cada máquina o terminal de computación **10 U.T.** por mes. Derecho mínimo mensual: **65 U.T.**

**ARTICULO 97:** Salvo que el Departamento Ejecutivo cambie particularmente las fechas previstas para el vencimiento de este Derecho conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal, Art. 84, regirán las mismas fechas de vencimiento que fija la Administración Provincial de Impuestos mensualmente para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos o el convenio multilateral para quienes se encuentren inscriptos.-

**ARTICULO 98:** Establecer las cuotas fijas que se detallan conforme lo estipulado en el artículo 83 del Código Fiscal Municipal, aplicable al período fiscal mensual y respecto de las actividades que se enumeran:

- a) Depósito de mercaderías - en tránsito o no - que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas o de comercialización se halle ubicada fuera del ejido municipal, y las playas y/o locales de exhibición o promoción de bienes cuya venta se formaliza fuera del ejido



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

municipal, abonarán por: metro cuadrado de superficie del inmueble afectado a tales fines y por período fiscal: **1 U.T.**

b) Depósito de cereales, oleaginosas o productos agrícolas **1 U.T.** por cada 10 tns. de capacidad de almacenaje instalada con la posibilidad de tributar bajo la norma del artículo 96, Clase "B-3", inc. f), debiendo ingresarse obligatoriamente el importe que resulte mayor.-

c) Por venta en forma ambulante de bienes y servicios tributarán de la siguiente forma y por adelantado (incluye bufetes y bares ambulantes):

01.- Vendedores locales:

por día : **30 U.T.**

por mes: **100 U.T.**

02.- Vendedores de otras localidades:

por día: **100 U.T.**

por mes: **1.000 U.T.**

d) Confiterías bailables, por período fiscal: **400 U.T.**

e) Los remises deberán abonar por período fiscal y por unidad **50 U.T.**

**ARTICULO 99** Establecer para vendedores ambulantes de bienes y servicios que llegan a la ciudad con motivo de la Fiesta Patronal de la Ciudad las siguientes alícuotas:

a) Vendedores de otras localidades por día: **200 U.T.**

b) Vendedores de la localidad por día: **100 U.T.**

**ARTICULO 100:** Los vendedores ambulantes que utilicen energía eléctrica de los espacios públicos deberán abonar por dicho concepto **50 U.T.** por día y por cada juego y/o equipo que utilice, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 101:** Deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o información, las personas físicas, sociedades o asociaciones con o sin personería jurídica y toda otra entidad que intervenga en operaciones o actos de los que se deriven o puedan derivarse ingresos alcanzados por el presente Derecho, de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal en la pertinente reglamentación.-

**ARTICULO 102:** Los contribuyentes o responsables de este derecho deberán contar con la habilitación previa del local donde desarrollan sus actividades, según la reglamentación exigida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal para la habilitación y autorización de uso de locales comerciales en la Ordenanza N° 071/89. Será considerada como fecha de iniciación la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.-



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Los contribuyentes o responsables de este derecho deberán exhibir en lugar visible en el local comercial las Habilitaciones Municipales correspondientes a la/s actividades desarrolladas. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente, estableciendo la forma y requisitos que contendrá la documentación a exhibirse.

**ARTICULO 103:** El cese y/o modificación de actividades y/o transferencias de negocios, sociedades o explotaciones gravadas, el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal y los cambios de domicilio, deberán comunicarse dentro de los treinta (30) días de producidos, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado o adeudado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubieran vencido y además hayan presentado las DD.JJ anuales hasta el 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al que solicita el cese. No se extenderán las bajas pertinentes mientras subsistan deudas tributarias.-

**ARTÍCULO 104:** Estarán exentos del presente Derecho, además de los entes y actividades que prescribe el artículo 88 del Código Fiscal Municipal, los siguientes:

- a) Negocios de taller de composturas en general y/o artesanías, cuando sean atendidos personalmente por personas inválidas o mayores de sesenta y cinco (65) años o beneficiarios de jubilación ordinaria mínima, siempre que trabajen sin peones ni operarios, y que posean como máximo una sola propiedad inmueble incluida la afectada al negocio
- b) Establecimientos y/o instituciones de enseñanza privada cuyos cursos se rijan por planes oficiales de estudio y cuenten con autorización estatal.
- c) Emisoras de Radiofonía, de Televisión y Cable.-
- d) Las asociaciones profesionales con personería gremial o civil.
- e) El ejercicio de las profesiones liberales no complementario con una explotación industrial, comercial y/o de servicios.
- f) La edición o impresión de libros, periódicos, diarios y revistas como su venta y distribución.
- g) Cualquier actividad ejercida en relación de dependencia con remuneración fija o variable, sea manual o intelectual.
- h) Las realizadas por instituciones religiosas, cooperadoras, de beneficencia, deportivas, asociaciones vecinales, de obreros, empresarios o profesionales con o sin personería jurídica o gremial, en la medida que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus fines específicos. En todos los casos las asociaciones o instituciones deberán ser reconocidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- i) La producción artística, literaria, pictórica, cultural o musical.
- j) Las casas de pensión, cuando su número de pensionistas no exceda de seis (6).
- k) Labores de costura, lavado y planchado, siempre que la actividad se realice en forma manual y unipersonal.
- l) Las ejercidas por viajantes de comercio a que se refiere la ley pertinente.





CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

- m) Los vendedores ambulantes domiciliados en el distrito que comercialicen su producción primaria.-
- n) Los que se encuentren inscriptos como monotributistas sociales (Ley 25.865) que presenten constancia de inscripción en el Registro Nacional de Efectores Sociales.-
- ñ) Los comerciantes que actúen en Ferias Francas Municipales y/o en el Centro de Ventas Municipal por las ventas realizadas en las mismas, únicamente.-
- o) Enfermeros, docentes, profesionales de la salud y de la educación.-
- p) La locación de inmuebles cuando los ingresos pertenecientes al Locador sean generados por la locación de menos de seis (6) inmuebles.-
- q) Las Cooperativas de Trabajo y/o Empresas Recuperadas, en tanto las actividades que realicen se encuentren expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social.-
- r) La venta de los certificados sorteables de la Lotería y Quiniela de Santa Fe, en todas las etapas de su comercialización (Ley Provincial N° 9020).-

**ARTICULO 105:** Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo precedente y el artículo 88 del Código Fiscal Municipal, deberán solicitar por escrito la eximición pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia o no en base al análisis de los elementos probatorios que aporten los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.-

**ARTICULO 106: Pago:** El ingreso del presente gravamen se efectuará mensualmente por declaración jurada y en las fechas establecidas, pudiéndose realizar el mismo en Receptoría Municipal, bancos autorizados y/o bocas de cobro habilitadas.

En el caso de los contribuyentes que declaren varias actividades, el mínimo a depositar no podrá ser inferior al mínimo de la alícuota mayor declarada.

El importe mínimo a depositar nunca será inferior al 10 % del importe devengado por el mes correspondiente de impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia.

**ARTICULO 107: DECLARACION JURADA ANUAL:** Anualmente y comprendiendo todos los períodos fiscales del año calendario, los contribuyentes y/o responsables del Derecho de Registro e Inspección Municipal deberán presentar una Declaración Jurada Anual por las actividades desarrolladas y derechos determinados durante dicho período anual.-

Con la presentación de la misma deberá adjuntarse copia de Declaración Jurada Anual de Impuesto sobre los Ingresos Brutos o copia de la Constancia de Adhesión al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes correspondiente al período fiscal que se informa.-

El vencimiento para la presentación de ambas declaraciones operará el mismo día que vence la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos para los contribuyentes del Régimen General.



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 108: LIBRO DE VENTAS:** Implantase como Libro de Ventas al exigido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, considerándose válidas para esta Municipalidad las disposiciones que rigen o rijan en el futuro para las registraciones de las mismas, y su uso es obligatorio a todos los contribuyentes de este Derecho.-

**ARTICULO 109: CONVENIO MULTILATERAL:** Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1.977 y sus modificaciones o sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la provincia conforme a las previsiones del artículo 35 del mencionado Convenio y declarando lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción conforme al mismo.-

**ARTICULO 110: INFRACCIONES:** Establecer las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 40 del Código Fiscal Municipal:

a) Por falta de comunicación a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de producido cualquier cambio que de lugar a nuevos hechos imponibles, modifique o extinga los existentes: **200 U.T.**

b) Por carecer de condiciones mínimas de higiene y seguridad en locales comerciales o de servicios: **140 U.T. -**

c) Por falta de fidelidad en pesas y medidas: **250 U.T.**

d) 1- Por falta de presentación de Copia de Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos y/o de Declaración Jurada Anual de Derecho de Registro e Inspección no mediando intimación: **100 U.T. .-**

2- En caso de haberse efectuado un primer requerimiento dicha multa ascenderá a: **180 U.T.**

3- En caso de haberse efectuado un segundo requerimiento e intimación, la misma será de: **280 U.T.**

e) Por no exhibir en lugar visible en el local comercial las Habilitaciones Municipales correspondientes a la/s actividades desarrolladas: **100 UT**

f) Por toda otra infracción no encuadrada en el presente: **70 U.T.**

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 111:** Fijar los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 89 del Código Fiscal Municipal:

a) Cuando se deposite un féretro en el depósito existente en el cementerio municipal, no se tributará por el término de 72 hs. Luego de este plazo deberá ser trasladado, y en el caso



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

que se lo haga en un nicho municipal, en forma temporaria, tributarán **5 U.T.** por día, no pudiendo exceder dicho plazo de 30 días. Transcurrido éste último plazo el féretro será trasladado a un nicho disponible en cuarta fila y regirá lo dispuesto por el inciso j) del presente artículo.-

b) Permiso de inhumaciones, introducción de cadáveres de otras jurisdicciones y traslados de restos a otras jurisdicciones: **80 U.T.** Para realizar estos trámites no deberá tener deudas vencidas a la fecha de solicitud de las mismas.-

c) Permiso de exhumación de restos, reducción de restos o traslado de cadáveres dentro del cementerio: **80 U.T.** Para realizar estos trámites no deberá tener deudas vencidas a la fecha de solicitud de las mismas.-

d) Derecho de construcción de bóvedas simples o unitarias **50 U.T.**

e) Derecho de construcción de bóvedas dobles: **65 U.T.**

f) Derecho de construcción de bóvedas múltiples: **100 U.T. -**

g) Derecho de construcción de panteones y/o monumentos: **200 U.T.**

h) Por concesión de terrenos del cementerio para sepulcros, a excepción de nichos, se abonará por metro cuadrado de superficie y por el primer período de cinco (5) años los importes que se detallan a continuación para cada sector o categoría conforme el plano anexo “IV”:

1) Sector o Zona "A" ..... **300 U.T.**

2) Sector o Zona "B" ..... **250 U.T.**

3) Sector o Zona "C" ..... **200 U.T.**

4) Sector o Zona "D" ..... **150 U.T.**

5) Sector o Zona “G” ..... **SIN CARGO.-**

Por la renovación de concesión de terrenos del cementerio para sepulcros, a excepción de nichos, por el período de un (1) año se abonará por metro cuadrado de superficie, los importes que se detallan a continuación para cada sector o categoría conforme el plano anexo “IV”:

1) Sector o Zona "A" ..... **60 U.T.**

2) Sector o Zona "B" ..... **50 U.T.**

3) Sector o Zona "C" ..... **40 U.T.**

4) Sector o Zona "D" ..... **30 U.T.**

5) Sector o Zona “G” ..... **SIN CARGO.-**

Por concesión de terrenos del cementerio para sepulcros a perpetuidad (noventa y nueve [99] años), en el sector exclusivo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, se abonará el importe de **8.000 U.T.** por metro cuadrado de superficie.-



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a individualizar dentro de las zonas o sectores arriba indicados la parte del predio del cementerio no individualizadas en el plano del Anexo IV.-

i) Eximir del pago de los derechos establecidos en este capítulo III “Derechos de Cementerio” a los contribuyentes y/o responsables correspondientes, por los terrenos reservados oportunamente por el fundador Federico Carlos Sigel y por los terrenos correspondientes al sepulcro de Ella Sigel.

j) Por concesión de nichos por el primer período, en todos los cuerpos con galerías, y por el término de cinco (5) años:

- 1) Primera Fila ..... **1095 U.T.**
- 2) Segunda Fila ..... **3225 U.T.**
- 3) Tercera Fila ..... **2925 U.T.**
- 4) Cuarta Fila ..... **975 U.T.**

Por la renovación de la concesión de nichos por el término de un (1) año, se percibirán los siguientes importes:

- 1) Primera fila ..... **75 U.T.**
- 2) Segunda fila ..... **220 U.T.**
- 3) Tercera fila ..... **180 U.T.**
- 4) Cuarta fila ..... **65 U.T.**

Por la concesión de nichos a perpetuidad (noventa y nueve [99] años), en el sector exclusivo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, se percibirán los siguientes importes:

- 1) Primera Fila ..... **14.850 U.T.**
- 2) Segunda fila ..... **21.780 U.T.**
- 3) Tercera fila ..... **17.820 U.T.**
- 4) Cuarta fila ..... **12.870 U.T.**
- 5) Nichos especiales para depósito de cenizas provenientes de crematorios y/o reducciones..... **SIN CARGO.**

Para la primera concesión de terrenos o nichos, el contribuyente deberá abonar el proporcional por mes hasta llegar al 31 de octubre siguiente, luego abonará los periodos enteros.

A fin de simplificar el trámite de renovación de concesiones de terrenos y/o nichos, se fija un (1) vencimiento general que operará el 31 de Octubre de cada año.



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**Forma de Pago:** Conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código Fiscal Municipal, el pago de concesiones o renovaciones establecidas en el presente podrán abonarse de la siguiente manera:

- a) Pago contado sin intereses: Dentro de los 30 días posteriores a su ocupación, concesión o renovación.
- b) Pago hasta en diez cuotas: mensuales, iguales y consecutivas, debiendo ingresar la primer cuota dentro de los treinta días posteriores a su ocupación, concesión o renovación.-
- c) Pago Anticipado: Los contribuyentes que así lo soliciten, podrán abonar por anticipado, la renovación de arrendamiento de nichos y tumbas como máximo por cinco ejercicios fiscales siguientes al presente, obteniendo para este caso un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total abonado, si el pago es de contado, según los importes que para cada uno se consignan. Estos no sufrirán reajustes una vez cancelados.-

**ARTICULO 112:** Establecer que por aplicación del artículo 95 del Código Fiscal Municipal y de las facultades conferidas por la Ley 8.173, se determina para sepulturas en tierra un plazo de diez (10) años.-

**ARTICULO 113:** A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias de concesiones de lotes, panteones, mausoleos, tumbas, etc., a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal, se establece una alícuota del diez por ciento (10%).

El valor base para la transferencia se establecerá en la presentación correspondiente ante la Autoridad Municipal siempre que no medie valuación estable general sobre el área, a la que el Departamento Ejecutivo Municipal haya asignado carácter de base fiscal para el artículo 93 del Código Fiscal Municipal. La inscripción de la transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando la Municipalidad expida constancia de haberse cumplimentado todos los requisitos que a tal fin disponga en el ejercicio del poder de policía sobre el particular.

Están exentas de este Derecho de inscripción las transferencias originadas en juicios sucesorios.-

**ARTICULO 114:** Los sepulcros que se desocupen antes del vencimiento de la respectiva concesión, y que los restos sean trasladados fuera del cementerio municipal, quedarán a disposición de la Municipalidad, quien podrá disponer en forma inmediata de ellos, sin que ello de lugar a reclamos de devolución alguna de los importes abonados por el concesionario, pudiendo éste disponer de monumentos y accesorios construidos en el lugar, que deberán ser retirados dentro de los ocho (8) días de producida la desocupación como así también de las lápidas en caso de nichos.-

Cuando los restos sean trasladados dentro del cementerio municipal, el importe abonado podrá imputarse en pago a otro arrendamiento en forma proporcional al tiempo que reste para cumplirse el período, debiendo el arrendatario disponer el traslado interno del monumento, accesorios o lápidas, dentro de los ocho (8) días de realizado el cambio.



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

Para poder realizar traslados dentro y fuera del cementerio municipal o reducciones de restos humanos no debe existir deudas vencidas ni exigibles sobre la concesión de referencia.-

Los permisos de traslados y reducciones a que hace referencia el párrafo anterior caducarán a los 90 días de la fecha de autorización del permiso emitida por el Municipio.-

**ARTICULO 115:** Por los servicios que se presten a las Empresas Fúnebres (habilitación de horarios, personal y elementos para el cumplimiento de sus funciones) se percibirán dentro de las 72 hs. de haberse realizado el servicio, los siguientes derechos:

a) Por cada servicio de empresas locales:..... **100 U.T.**

b) Por cada servicio de empresas de otras localidades:..... **135 U.T.**

## CAPÍTULO IV

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 116:** Establecer una alícuota del cinco por ciento (5%) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el artículo 100 del Código Fiscal Municipal.-

Para los espectáculos emprendidos por organizadores permanentes, el importe mínimo a ingresar por este concepto será de 200 U.T.

**ARTICULO 117:** En caso que el espectáculo sea organizado por un establecimiento educativo, instituciones benéficas, cooperadoras y/o entidades de bien público la alícuota a aplicar será del dos y medio por ciento (2,5%).-

**ARTICULO 118:** Los organizadores permanentes y/o personas o empresas que alquilen el uso de sus propias instalaciones particulares, se constituirán en agentes de retención y solidarios responsables obligados al pago de lo recaudado en concepto de impuesto a cargo del espectador.-

**ARTICULO 119:** Los organizadores circunstanciales que no están obligados a cumplimentar la habilitación previa conforme al artículo 103 del Código Fiscal Municipal, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos que resulten a posterioridad del espectáculo.

Tales depósitos a cuenta serán exigidos como mínimo un día hábil anterior a la realización del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de la rendición final que presente el organizador.-

### ARTICULO 120: INGRESO DEL GRAVAMEN

a) **Organizadores permanentes:** Deberán habilitar obligatoria y previamente las entradas en las oficinas municipales e ingresar a Receptoría las sumas percibidas, adjuntando la



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

declaración jurada de ingresos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al espectáculo.

b) **Organizadores esporádicos:** Deberán hacer habilitar previamente las entradas en las oficinas municipales e ingresar las sumas percibidas mediante la intervención del Inspector Municipal que se afectará al lugar a tal fin, o en las oficinas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el espectáculo.-

**ARTICULO 121:** La acreditación de la condición de exención que establece el artículo 104 del Código Fiscal Municipal, deberán efectuarse a priori del espectáculo por quienes se consideren beneficiarios y/o exceptuados de la obligación de retener con tres (3) días de antelación al espectáculo.-

**ARTICULO 122:** Cualquiera fuere el encuadramiento fiscal del espectáculo público exento o gravado debe solicitarse obligatoriamente su autorización al Departamento Ejecutivo Municipal, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, mediante nota donde se consignarán todos los detalles organizativos a satisfacción de la Autoridad Municipal, con inclusión del valor de las entradas.-

El Departamento Ejecutivo Municipal al otorgar la autorización deberá efectuar la calificación del espectáculo, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 516/04.-

**ARTICULO 123:** Para el supuesto que la tramitación dispuesta por el artículo 120, 121 y 122 se cumplimentare fuera del plazo o a posterioridad y aunque recaiga resolución favorable de encuadre de las exenciones, se deberá abonar una multa de cincuenta unidades tributarias (**50 U.T.**) por infracción a los deberes formales.-

**ARTICULO 124:** Todo organizador que no cumplimente el sellado o habilitación previa de las entradas con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la realización del mismo, se hará pasible a una multa de cien unidades tributarias (**100 U.T.**)-

**ARTICULO 125:** En caso que la Dirección de rentas considere necesario o conveniente, podrá liquidar el presente derecho en base a las planillas de gravámenes nacionales y/o provinciales, como así también tomando en consideración cualquier tipo de manifestación o declaración de ingresos que los organizadores deben presentar ante organismo oficial fiscal, asociación de profesionales o entidad alguna que tenga injerencia en el espectáculo programado, estando obligados los organizadores a presentar duplicados de tales documentos a dicha repartición municipal, en el tiempo y forma que ésta lo requiera.-

**ARTICULO 126:** Tendrán libre acceso a los espectáculos públicos los funcionarios y/o Inspectores Municipales cuando se hagan presentes en los mismos en cumplimiento de sus funciones específicas.-

**ARTICULO 127:** Eximir del presente Derecho a todas las personas que asistan a los espectáculos “**deportivos**” organizados por la Asociación Deportiva Parroquial y por los Clubes e Instituciones Benéficas de esta Localidad.-

## CAPÍTULO V



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**DERECHO DE ABASTO - MATADERO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO 128:** Los que realicen matanza de animales en mataderos autorizados, o efectúen ventas de carnes provenientes de los mismos estarán sujetos a inspección sanitaria y bromatológica municipal.-

En caso de comprobarse infracción a las normas vigentes serán sancionadas con multa de doscientas unidades tributarias (**200 U.T.**) y el decomiso total de las reses faenadas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.-

**CAPÍTULO VI**

**DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO**

**ARTICULO 129:** Por ocupación de la vía pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, para exposiciones temporarias de mercaderías de negocios radicados y/o domiciliados fuera del municipio, se abonará por adelantado y por día: **30 U.T.**.-

**ARTICULO 130:** Las empresas públicas o privadas prestadoras y/o concesionarias de servicios telefónicos por red o celulares con antenas en la jurisdicción, de energía eléctrica, televisión por cable, etc., que utilizan la vía pública, espacio aéreo o subsuelo, deberán abonar un derecho equivalente al dos por ciento (2%) sobre los montos netos de facturación. Dicho derecho se liquidará mensualmente en base a la Declaración Jurada de ingresos que deberán presentar las empresas, y el plazo para abonar los importes emergentes, vencerá el último día hábil del mes calendario posterior al que se declara. **Fíjese un derecho mínimo mensual equivalente a novecientos cincuenta (950 U.T.)**.-

**ARTICULO 131:** La utilización de la vía pública sin haber previamente obtenido la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, hará pasible a los infractores al pago de una multa de cincuenta unidades tributarias (**50 U.T.**) más el ingreso de los derechos pertinentes.-

**ARTICULO 132:** Los propietarios de piletas de natación que desagoten las mismas en la vía pública en los días y horas establecidos y/o autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal (martes y jueves, excepto previo a feriado) abonarán en cada oportunidad: **50 U.T.**.-

**CAPÍTULO VII**

**DERECHO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 133:** Por control y verificación de los requisitos de estado de solidez, conservación y mantenimiento de la estructura:

Para antenas de telefonía móvil y/o sistema de enlace troncal (Trucking), en forma mensual doscientas setenta Unidades tributarias (**270 UT**).





CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**CAPÍTULO VIII**

**PERMISOS DE USOS**

**ARTICULO 134:** Por las prestaciones de servicios a particulares con las unidades del parque automotor y de las maquinarias de propiedad municipal se abonará por hora de trabajo y dentro de los diez (10) días posteriores al servicio, los siguientes importes:

01.- Motoniveladora de 160 H.P. (Wabco) .....	<b>415 U.T.</b>
02.- Motoniveladora de 100 H.P. (J.D.).....	<b>311 U.T.</b>
03.- Cargador frontal con retroexcavadora .....	<b>275 U.T.</b>
04.- Camión hidroelevador .....	<b>200 U.T.</b>
05.- Tractor con pala hidráulica .....	<b>265 U.T.</b>
06.- Tractor Johon Deere / New Holland.....	<b>220 U.T.</b>
07.- Tractor Fiat 60 y Massey Fergusson.....	<b>170 U.T.</b>
08.- Tractor Fiat 600.....	<b>150 U.T.</b>
09.- Tractor con desmalezadora .....	<b>219 U.T.</b>
10.- Camión volcador .....	<b>204 U.T.</b>
11.- Camión regador .....	<b>200 U.T.</b>
12.- Acoplado tanque con tractor .....	<b>200 U.T.</b>
13.- Motoguadaña .....	<b>120 U.T.</b>
14.- Fumigaciones.....	<b>180 U.T.</b>
15.- Tractor con nivelador de arrastre .....	<b>200 U.T.</b>
16.- Cargador Frontal .....	<b>350 U.T.</b>

El importe mínimo a abonar por cada uno de los servicios solicitados será de media hora de trabajo. Este servicio deberá ser solicitado en la oficina de maestranza municipal.-

**ARTICULO 135:** A los efectos del cobro del Servicio de maquinarias la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informará a través del correspondiente documento a la Dirección de Rentas y esta enviara al contribuyente el cedulón de pago correspondiente para que este proceda a abonar el mismo en los lugares habilitados para tal fin.

**ARTICULO 136:** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a exceptuar del pago de los derechos previstos en los artículos 134, 140, y 145 a las instituciones educacionales, oficiales, religiosas, de bien público y/o deportivas. Para el caso que este servicio se realice en los establecimientos educativos el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá imputar el valor de dichos servicios a cuenta del F.A.E., de acuerdo a la legislación vigente.-



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 137:** En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá sobre la factibilidad de realización de los trabajos solicitados y/o alquileres de equipos conforme a la disponibilidad de los mismos.-

**ARTICULO 138:** Cuando los vehículos y/o maquinarias deban trasladarse a lugares alejados del radio urbano, se computará como realmente trabajado el tiempo transcurrido desde la salida de la maquinaria del corralón municipal hasta la finalización de los trabajos.-

**ARTICULO 139:** Cuando los choferes de vehículos y/o maquinarias deban trasladarse a lugares alejados del radio urbano para realizar la prestación del servicio, los gastos de viáticos, alojamiento y comidas de los mismos correrán por cuenta de las personas que soliciten el servicio respectivo.-

**ARTICULO 140:** La Municipalidad prestará por sus propios medios el servicio atmosférico o desagote de pozos sumideros, siempre que los mismos cuenten con su respectiva cámara séptica, estableciéndose un derecho por cada servicio o tancada de: **50 U.T.** y de **120 U.T.** para los contribuyentes que cuenten con el Certificado Final de Obra de Cloacas, elevándose a **250 U.T.** para los contribuyentes de la Primera Etapa de Cloacas.

En caso de que un mismo contribuyente solicitara el servicio del mismo más de una vez dentro de los treinta días del primer servicio y por pozos ubicados en la misma propiedad, el costo del servicio se reducirá a **40 U.T.**, para el segundo; **30 U.T.** para el tercero y **20 U.T.** para el cuarto y subsiguientes. Para acceder a los descuentos anteriores el solicitante deberá presentar recibo de pago de los servicios solicitados anteriormente.-

El pago de este servicio deberá realizarse por adelantado al solicitar el mismo, y en caso de requerir devolución del importe abonado, afectarlo al pago de otro servicio o transferirlo a otra persona, deberá comunicarlo previa y fehacientemente a la Municipalidad.-

Los servicios atmosféricos que se realicen fuera del radio urbano sufrirán un recargo de cinco unidades tributarias (**5 U.T.**) por kilómetro recorrido (ida y vuelta). No se prestará este servicio en los pozos que no cuenten con la respectiva cámara séptica.-

Eximir del pago de **tres (3)** servicios atmosféricos por cada período mensual a los contribuyentes que según constancia otorgada por el Área de Desarrollo Social carezcan de los medios suficientes para afrontar el pago del mismo.-

**ARTICULO 141:** Eximir del pago de los dos (2) primeros servicios atmosféricos de cada período mensual a los contribuyentes y/o responsables que hayan abonado y/o que abonen totalmente su liquidación correspondiente a la Obra de Cloacas: 3ra. y 4ta Etapa. Para este beneficio se considerará cada parcela como independiente.

**ARTICULO 142:** Dicha eximición no abarca a los restantes servicios atmosféricos que en cada periodo mensual soliciten dichos contribuyentes, quedando los mismos sujetos al pago de aquellos de la siguiente manera: para el tercer servicio atmosférico se tomará el valor establecido en la Ordenanza General Tributaria para el segundo, para el cuarto, el valor del tercero y así sucesivamente.



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 143:** Será condición sine-quánon para gozar de los beneficios que se indican en los artículos 140 y 141, que el contribuyente que solicita el servicio atmosférico no registre deudas municipales en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos y/o Contribución de Mejoras sobre la parcela de eximición.-

**ARTICULO 144:** No corresponderá el descuento mencionado en el artículo 140 y 141 para los servicios de desagote de pozos sumideros, a las parcelas pertenecientes a contribuyentes y/o responsables donde se haya extendido el Certificado Final de Obra correspondiente a la Obra de Desagües Cloacales.-

**ARTICULO 145: Recolección de ramas:** Por servicio de recolección domiciliaria de ramas a particulares fuera del diagrama de recolección establecido por el municipio se deberá abonar **150 U.T.** por caja completa de camión volcador. El importe mínimo a percibir será de **40 U.T.** equivalente a una cuarta parte de la caja. Este servicio deberá ser solicitado en las oficinas de maestranza municipal.-

**ARTICULO 146: Recolección de escombros, tierra y otros residuos de construcción:** El servicio de recolección domiciliaria de escombros y/u otros materiales a particulares será prestado sin cargo por la Municipalidad, en los días, horarios y con la frecuencia que a ésta le resulte conveniente.

El particular que pretenda utilizar este servicio deberá comunicarlo a la Municipalidad en el Centro de Atención Ciudadana a fin de no incurrir en la falta establecida en el art. 33 del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 508/04 y sus modificatorias.

**ARTICULO 147:** Los importes que se percibirán por alquiler de locales destinados a Kioscos y otros inmuebles de propiedad municipal serán establecidos en los respectivos contratos de locación.-

**ARTICULO 148:** Las Empresas privadas que prestan el Servicio de desagote de pozos sumideros que no cumplan con las exigencias requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal serán pasibles de la aplicación de la multa que fija la Ordenanza N° 383/00.-

## **CAPÍTULO IX**

### **TASA DE REMATE**

**ARTICULO 149:** La alícuota a aplicarse sobre la base del artículo 108 del Código Fiscal Municipal - el valor total del monto producido por la venta de hacienda - se fija en el cero con 50/100 por ciento (0,50%).-

**ARTICULO 150:** Esta tasa será liquidada e ingresada por las firmas consignatarias o martilleros actuantes quienes adquieren carácter de agentes de retención, en forma mensual, mediante declaración jurada de las ventas efectuadas en el período, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la finalización de cada período mensual.-

**ARTICULO 151:** El no cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo precedente será considerado a los fines tributarios como defraudación al fisco municipal y



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

sancionado el responsable con una multa equivalente a una (1) vez más la obligación con más los intereses resarcitorios vigentes.-

## CAPÍTULO X

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

#### A) SELLADOS GENERALES:

**ARTICULO 152:** Por cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, aprobación, constancia y servicio particular de inscripción se deberá previamente reponer un sellado según los parámetros que a continuación se detallan:

#### **Aprobación de Planos de Mensura y/o subdivisión:**

1.- de mensura	<b>100 U.T.</b>
2.- de mensuras y subdivisión:	
- por el primer lote	<b>80 U.T.</b>
- por cada uno de los lotes restantes	<b>50 U.T.</b>
3.- de urbanización o amanzanamiento:	
- por cada manzana de hasta 20 lotes	<b>300 U.T.</b>
- por cada lote en exceso en cada manzana	<b>50 U.T.</b>
4.- Por subdivisión de propiedades horizontales:	
- por cada unidad independiente	<b>100 U.T.</b>

**ARTICULO 153:** Al solicitarse el permiso de construcción de nuevos edificios, ampliaciones de los mismos y/o de sus instalaciones mecánicas, eléctricas y de inflamables, además de la documentación exigida por Ordenanza y Decreto Reglamentario respectivo, se acompañará liquidación del derecho de construcción y se deberá abonar un sellado que se calculará en base a la aplicación de una alícuota sobre los montos de obra establecidos por los Colegios de Profesionales, que será de **0,4 %** los que se ajustarán conforme a las resoluciones periódicas del mismo.

Cuando se solicite permiso para refacciones, transformaciones y/o demoliciones de edificios, los derechos anteriores se reducirán al cincuenta por ciento (50 %).

Para el caso de demoliciones el gravamen fijado será computado como pago a cuenta del tributo que en definitiva deberá abonar en función de la obra a realizar, siempre que el lapso que medie entre la solicitud de demolición y obra a realizar no exceda los noventa (90) días corridos, siendo improcedente toda solicitud de repetición del excedente ingresado, en el caso de que el tributo abonado por demolición sea mayor al derecho de construcción resultante.-



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

**ARTICULO 154:** El tributo a ingresar conforme a lo establecido en el artículo precedente tendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando la construcción destinada a casa-habitación única tenga como base "plano tipo" entregado por la Municipalidad, Banco Hipotecario Nacional y/o planos oficiales de viviendas.-

**ARTICULO 155:** Por la documentación de obras ya construidas, se ingresará una tasa determinada en forma establecida en el Art. 152 de esta Ordenanza con más una multa de:

1. El cien por ciento (100 %) del tributo principal determinado, en los casos que exista presentación espontánea por parte del contribuyente.-
2. El doscientos por cientos (200 %) del tributo principal determinado en los casos que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción a documentar sea calificada como reglamentaria.-
3. El cuatrocientos por cientos (400%) del tributo principal determinado, en los casos de que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción sea calificada como Antirreglamentaria. A excepción de construcciones que demuestren existir antes del Plan Regulador, Ordenanza 071/1989 y sus modificatorias.

**ARTICULO 156:** En los casos de los arts. 153 a 155, cuando el monto de obra determinado por los Colegios Profesionales supere el millón de pesos (\$ 1.000.000,00), el importe del sellado podrá abonarse realizando convenio de pago por Ordenanza 694/08 en un máximo de 12 Cuotas. Será condición sine-quánon haber cancelado el total de la deuda por este concepto para su aprobación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la posterior entrega de la documentación.

**ARTICULO 157:** Para la construcción de pozos absorbentes en las veredas, y su respectiva cámara séptica, la Municipalidad otorgará permiso precario y con las responsabilidades de anular las instalaciones cuando así lo requiera para lo cual se indicarán las normas vigentes sobre ubicación, pagando por el permiso precario: **50 U.T.**

No se permitirá la construcción de pozos en las cuadras donde se halle habilitada la obra de Cloacas.-

**ARTICULO 158:** Por sellado de carátulas que a continuación se establecen deberá reponerse un sellado que para cada caso se fija:

1. Por la gestión de habilitación de locales (Obras Públicas y/o Bromatología) **100 U.T.**
2. Por la solicitud de Certificado final de obras se cobrará: **100 U.T.**
3. Permiso de Uso **100 U.T.**
4. Por la gestión de autorización para iniciación de actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios: **100 U.T.**
5. Por copia certificada de expedientes de obras **50 U.T.**
6. Por solicitud de permiso provisorio de obras **50 U.T.**



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

7. Permiso Segunda conexión de cloacas y siguientes, cada uno **740 U.T.**

8. Por habilitación de antenas:

**Por habilitación de antenas de telefonía:**

Para habilitación de antenas para telefonía móvil y/o sistema de enlace troncal (Trucking), en forma única al momento de presentar dicha solicitud: **33.400 U.T.**

**ARTICULO 159:** Por la autorización para realizar roturas en el pavimento para realizar conexiones domiciliarias y/o ampliaciones de redes colectoras y distribuidoras de agua, teléfono, gas o cloacas con obligación de repararlo dentro de las 48 horas de finalizados los trabajos supervisados y aprobada la reparación por el Departamento Ejecutivo Municipal, se abonarán: **100 U.T.**

**ARTICULO 160:** Cualquier trámite de subdivisión, loteo, permiso de edificación y/o habilitación, el inmueble del que se trata no deberá tener deudas exigibles en concepto de tasas, derechos o contribución de mejoras.-

**B) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

**ARTICULO 161:** Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación se percibirá previamente las siguientes tasas:

a) Certificado libre deuda municipal **50 U.T.**

b) Certificaciones varias: toda otra certificación que realice la municipalidad y no esté específicamente contemplada en la presente ordenanza **50 U.T.**

c) Solicitud de prescripción de deudas **200 U.T.**

d) Determinación de Deuda para Ejecución Fiscal: Se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza N° 0694/08 de Convenios de pago

e) Por cada intimación para el cobro de multas por infracciones a las Ordenanzas vigentes **50 U.T.**

f) Intimaciones enviadas para el cobro de Tasas Urbana y Contribuciones de Mejoras serán incorporadas a la Tasa General de Inmuebles Urbanos conjuntamente con las liquidaciones mensuales **50 U.T.**

g) Intimaciones enviadas para el cobro de Tasa Rural, Derecho de Registro e Inspección Municipal y Derecho de Cementerio o Arrendamiento de Nichos, serán debitados de la cuenta corriente de cada uno de los contribuyentes **50 U.T.**

h) Reliquidación de convenios de pago **150 U.T.** importe que será debitado de la cuenta corriente del contribuyente.

i) Por la gestión de habilitación del URA (Unidad de Reparto Alimenticio): **125 U.T.** por cada habilitación, la que deberá renovarse en forma anual.-

**ARTICULO 162:** Por la tramitación de actuaciones administrativas y/o judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

\* Por el trámite de informes y/o respuesta en actuaciones administrativas o Judiciales **50 U.T.**

\* Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de documentaciones se incrementará por foja **2 U.T.**

\* Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de Planos de mensura o similares, se incrementará por cada uno **10 U.T.**

Exención: Se encuentran exentas de este tributo las actuaciones peticionadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las actuaciones judiciales laborales por la parte actora y/o en las que el peticionante goce o tramite para obtener declaratoria de pobreza.-

**ARTICULO 163:** Por cada gestión que tenga por objeto la compra, obtención de un permiso o constancia de inscripción ante organismos municipales, se deberá abonar un derecho según los parámetros que a continuación se establecen:

a) Libre multa de patente **50 U.T.**

b) Solicitud de fotocopias de actuaciones administrativas existentes en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado por cada foja **5 U.T.**

Estará exento del derecho establecido en el inc. b) la solicitud de fotocopias de Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal por parte de los Concejales.-

c) Trámites realizados a través del formulario 1057 del API, no comprendidos en convenios complementarios con los registros jurisdiccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor **100 U.T.**

d) Carpetas para expedientes de Planos de Obras **24 U.T.**

**C) DESINFECCIONES:**

**ARTICULO 164:** Para obtener el servicio de desinfección se abonará previamente las siguientes tasas:

a) Desinfección de ómnibus, colectivos, etc. por vez :.....**50 U.T.**

b) Por cada automóvil de alquiler con obligación de realizarla una vez cada 3 meses: **15 U.T.**

**D) DIVERSIONES Y ESPECTACULOS:**

**ARTICULO 165:** Por autorización de diversiones y/o espectáculos de distinta índole se abonarán previamente los siguientes derechos por día:

a) Organizados por Instituciones Benéficas **30 U.T.**

b) Organizados por particulares **100 U.T.**

**E) RIFAS Y BONOS DE CONTRIBUCION:**

**ARTICULO 166:** Las rifas, bingos y/o bonos de contribución que se comercialicen dentro del distrito deberán solicitar al DEM la respectiva habilitación, acreditando estar



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

previamente autorizados por la Administración Provincial de Impuestos y/u organismo que correspondiere.-

**ARTICULO 167:** Fijar una tasa equivalente al cinco por mil (5%) calculada sobre el precio de venta que se liquidará mensualmente según declaración jurada a presentar por el ente organizador o distribuidor.-

Estarán exentos de la presente alícuota los Establecimientos Educativos, las Instituciones de Bien Público, o de Beneficencia, previa conformidad del DEM.-

**F) REPOSICIÓN DE SOLICITUDES DE CARNET DE CONDUCIR**

**ARTICULO 168:** Por cada solicitud de licencia de conducir o su renovación, se abonarán lo siguiente:

- Por 1 año 75 U.T.
- Por 2 años 100 U.T.
- Por 3 años 175 U.T.
- Por 5 años 180 U.T.

A estos valores deberá adicionarse el valor de los estampillados médicos que fije el Colegio de Médicos y la Caja de Seguridad Social para los profesionales del arte de curar, ambos de la Provincia de Santa Fe, y además el Valor del Certificado Nacional de Seguridad Vial (CENAT) este último deberá depositarse en el Nuevo Banco de Santa Fe con el comprobante suministrado por la Municipalidad.-

**TÍTULO IV**

**CAPÍTULO I**

**ARTICULO 169: Readecuación de Unidad Tributaria:** a los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo como herramienta imprescindible para que el Estado Municipal pueda ser eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general. Con este objeto, el DEM podrá readecuar el valor de la unidad tributaria UT cuando el valor tributario sea superado por la proyección inflacionaria deducida de la fórmula de readecuación.

Fórmula de readecuación: Se modifica el valor de la UT que surja de aplicar la siguiente fórmula.

$$\text{Factor: } 0,50 \times \frac{V.S.(1)}{V.S.(0)} + 0,30 \times \frac{V.G.(1)}{V.G.(0)} + 0,20 \times \frac{V.C.(1)}{V.C.(0)}$$

V.S. (1): Valor Sueldo mes de la readecuación.

V.S. (0): Valor Sueldo del mes base.

V.G. (1): Valor de Combustible Gasoil Común del mes de readecuación.

V.G. (0): Valor de Combustible Gasoil Común del mes base.

V.C. (1): Valor de Cemento del mes de readecuación.





CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

V.C. (0): Valor de Cemento del mes base.

Incidencia de los valores:

- a) Sueldo bruto Categoría 19: Incidencia 50%
- b) Precio de litro de Combustible Gas Oil Común: incidencia 30%
- c) Precio de bolsa de Cemento de 50kg.: incidencia 20%.

Valores a considerar en cálculo de readecuación.

V.S. (1) Valor Sueldo del mes de readecuación, se tomará como referencia el valor del sueldo bruto categoría 19 de la escala salarial conforme a lo acordado en la paritaria del sector.

V.S. (0) Valor Sueldo del mes base. Se tomará como referencia el valor del sueldo bruto categoría 19 de la escala salarial conforme a lo acordado en la paritaria del sector al momento de la última readecuación realizada, o de no haberse producido la misma, del mes base fijado en la presente Ordenanza Tributaria.

V.G. (1): Valor Combustible Gasoil Común del mes de readecuación. Se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha de readecuación tomando como referencia un mínimo de dos expendedores.

V.G. (0): Valor Combustible Gasoil Común del mes base: se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha la última readecuación realizada, o de no haberse producido la misma, del mes base fijado en la presente Ordenanza Tributaria, tomando como referencia un mínimo de dos expendedores.

V.C. (1): Valor Cemento: se tomará el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el bien, a la fecha de readecuación tomando como referencia al menos dos comercios de ventas de materiales de construcción.

V.C. (0): Valor Cemento del mes base: se tomará el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el bien, a la fecha de la última readecuación realizada, o de no haberse producido la misma, del mes base fijado en la presente Ordenanza Tributaria, tomando como referencia al menos dos comercios de ventas de materiales de construcción.

En caso de imposibilidad de obtener en forma fehaciente el valor de venta al público del bien en el mercado local, se tomará el valor que tenga el bien en la última compra realizada por la Municipalidad de Malabrigo.

Valor base para el cálculo del factor de readecuación:

- a) Sueldo Básico Bruto Categoría 19: \$ **18.734,25**
- b) Valor litro de Gas Oil Común: \$ **20,72**
- c) Valor bolsa de cemento: \$ **169,50**

Facúltese al DEM a readecuar el valor de la UT en períodos no inferiores a cuatro meses.

## CAPÍTULO II

**ARTICULO 170: Fecha de Pago** : Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, el día que se perciba el dinero en efectivo, se realice el depósito bancario en las cuentas corrientes recaudadoras, se acredite el depósito de los cheques, giros postales y/o



## CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín N° 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)

T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza N° 1253/17

valores en la cuenta bancaria municipal, la que indique el Sello de Receptoría Municipal o la que indique la oblea del correo cuando los valores fueran remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-

**Medios de Pago:** Son medios cancelatorios de los distintos tributos y pagos de servicios municipales, el dinero en efectivo a su valor nominal. Se aceptarán además cheques propios y de terceros los que una vez depositados en cuentas bancarias municipales se tomarán a su valor neto, descontados los gastos y comisiones bancarias, y se acreditará al contribuyente el saldo así determinado. También se aceptarán transferencias bancarias y/o giros postales, las que una vez realizada tendrán que presentarse en receptoría municipal para la emisión del respectivo Ticket de Pago Oficial.-

**Nulidad del recibo:** Los recibos que la Tesorería Municipal otorgue por pagos efectuados mediante valores que no resulten acreditados en la cuenta bancaria municipal, quedarán automáticamente anulados y subsistentes las deudas respectivas.-

**ARTICULO 171:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el importe de las entradas, tasas y/o derechos por:

- 1.- Ingreso al Camping Municipal por vehículo y/o por persona.
- 2.- Inscripción, dictado de cursos y/o prestación de servicios varios en los talleres organizados por las distintas Secretarías.-
- 3.- Entradas a Espectáculos Sociales, Culturales y Fiestas Populares Organizadas por la Municipalidad.
- 4.- Espacios y stand a expositores, vendedores ambulantes y/o artesanos que participan en la Fiesta Provincial del Citrus conforme a su ubicación en el predio y el tamaño del stand.-
- 5.- Derechos de publicidad emitida en el predio de la Fiesta Provincial del Citrus exceptuándose la transmisión realizada por los programas de radio y televisión local.-

**ARTICULO 172:** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a cambiar las fechas de vencimiento que fija la presente para cada tributo.-

**ARTICULO 173:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Fiscal Municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder facilidades de pago en todos los tributos que no se encuentren alcanzados por la Ordenanza N° 694/08 y sus modificaciones para la cancelación de los mismos con sus multas y accesorios fiscales devengados, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio de pago de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas por aquellas.-

**ARTICULO 174:** Los contribuyentes alcanzados por la Ordenanza N° 127/91 (jubilados) podrán abonar sin intereses las cuotas de tasa, derechos, convenios, planes de pago, cloacas, etc. hasta el último día hábil del mes en que se produce el vencimiento de la cuota a pagar.-

**ARTICULO 175:** La aplicación de esta Ordenanza General Tributaria regirá desde el 01 de Enero 2018, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter



CONCEJO MUNICIPAL MALABRIGO

San Martín Nº 1879 - C.P. 3572 - Malabrigo (Santa Fe)  
T.E. 03482-454492 E-mail: concejomunicipal@malabrigo.gob.ar

Ordenanza Nº 1253/17

definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no esté previsto expresamente.-

**ARTICULO 176:** La presente Ordenanza General Tributaria del Ejercicio 2018 tendrá vigencia con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal (31 de diciembre de 2018) si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.-

**ARTICULO 177:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar las normas reglamentarias de la presente.-

**ARTICULO 178:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

- - - - Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Malabrigo, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. - - - - -